

Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS

Capítulo I.- Del Derecho a la Prestación de Guarderías

Artículo 1. El presente Reglamento determina las normas y procedimientos generales que deben aplicarse en aquellas guarderías donde el Instituto proporcione exclusivamente el servicio a los hijos de sus trabajadores, de conformidad con la Cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Tienen derecho a la prestación de guarderías:

- a) Los hijos de trabajadoras;
- b) Los hijos de trabajadores viudos; y
- c) Los hijos de trabajadores divorciados que por resolución judicial hayan obtenido la patria potestad, o en su defecto la custodia de los mismos.

Artículo 2. La edad de los niños para el derecho a la prestación es la de cuarenta y cinco días a seis años, prolongándose por todo el año calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, cuando los niños lleguen a la edad de seis años y a esa fecha, no hubiere concluido dicho año calendario.

Artículo 3. Dentro de los horarios de funcionamiento de las guarderías a que se refiere el Artículo 28 de este Reglamento, la prestación se otorgará a los hijos de los trabajadores con derecho a ella, conforme a la jornada contratada de éstos y de acuerdo con los horarios asignados a los mismos.

Artículo 4. La prestación de guardería se suspenderá durante los períodos vacacionales de los trabajadores así como durante el disfrute de licencias sin sueldo mayores de cinco días.

Capítulo II.- De la Inscripción de los Niños

Artículo 5. La inscripción de hijos de trabajadores con derecho a guardería se hará a través del Sindicato, quien tramitará ante la oficina correspondiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente de la Delegación Estatal, Regional o del Distrito Federal, a la que estén adscritos, las solicitudes que reciba.

Artículo 6. Los trabajadores con derecho a la prestación de guardería, presentarán al Sindicato, para los efectos del artículo anterior, la siguiente documentación:

- a) Credencial o gafete que lo acredite como trabajador del Instituto;
- b) Copia del último tarjetón de pago;
- c) Copia del acta de nacimiento del niño por inscribir;
- d) Dos fotografías tamaño infantil del (a) solicitante;
- e) Dos fotografías tamaño infantil del (a) hijo (a) tomadas en fecha inmediata anterior a la de la inscripción; y
- f) Dos fotografías de dos personas que puedan recoger al niño en ocasiones especiales en que personalmente no pueda ir el trabajador.

Artículo 7. Los trabajadores viudos, además de la documentación señalada en el artículo que antecede, deberán presentar acta de defunción de la madre del niño.

Artículo 8. Los trabajadores divorciados presentarán la documentación a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento y la resolución de divorcio en la que se consigne que el hijo por inscribir ha quedado bajo su custodia.

Artículo 9. Satisfechos los requisitos anteriores se entregará al solicitante la orden de inscripción a la guardería que le asigne la oficina correspondiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación respectiva, en la cual se desahogarán los trámites ulteriores, respetándose el orden cronológico fijado por el Sindicato, quien recibirá con periodicidad no mayor de treinta días la información de la dictaminación de los lugares.

Artículo 10. Si en las guarderías no hubiese cupo, la oficina correspondiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales, dependiente de la Delegación respectiva a que se refiere el artículo anterior, expedirá constancia en ese sentido; la que servirá para acreditar el derecho a la prestación supletoria a que se refiere este Reglamento.

Artículo 11. En la guardería asignada, la trabajadora o el trabajador beneficiarios deberá satisfacer el siguiente trámite de ingreso:

- a) Entregar la orden de inscripción;
- b) Comprobante de horario y vacaciones;
- c) Examen médico del niño, expedido por la clínica de adscripción con vigencia de siete días;
- d) Cartilla Nacional de Vacunación o en su caso carnet de inmunización actualizado;
- e) Señalar expresamente hasta dos personas autorizadas para recoger al niño; y
- f) Recabar las credenciales expedidas a través de la guardería, indispensables para entregar y recoger al niño de la misma.

Capítulo III.- De la Recepción y Asistencia de los Niños

Artículo 12. El niño será entregado para el turno matutino, entre las seis treinta y las ocho treinta horas y para el turno vespertino entre las trece treinta y las catorce treinta y en ambos casos en buen estado de limpieza.

Artículo 13. El niño deberá ser entregado únicamente al personal encargado de la recepción de la guardería.

Artículo 14. El niño será admitido en la guardería, después de haber pasado por el filtro sanitario establecido, debiéndose esperar el resultado correspondiente.

Artículo 15. Los niños serán entregados desprovistos de juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos y objetos que puedan causarle daño a ellos mismos o a otros niños.

Artículo 16. El equipo de ropa debidamente marcada de cada niño con la dotación diaria, será de acuerdo a sus características, el siguiente:

I. Lactantes A y B (de 45 días a 12 meses).

Una pañalera debidamente marcada con el nombre completo del niño;
Seis pañales desechables o;
Seis pañales dobles con cinco fajeros y cuatro calzones de hule;
Tres mamelucos o;
Tres chambritas;
Tres pantalones;
Dos pares de calcetines;
Dos pares de zapatos tejidos;
Tres camisetas de algodón;
Un suéter;
Tres baberos de tela con base de hule;
Una cobija;
Un cepillo suave para el pelo; y
Dos bolsas de plástico.

II. Lactantes C (de 12 a 18 meses de edad).

Una pañalera debidamente marcada con el nombre completo del niño;
Seis pañales desechables o;
Seis pañales dobles;
Cinco fajeros;
Cuatro calzones de hule;
Dos blusas y dos pantalones o dos vestidos;
Dos camisetas de algodón;
Dos pares de calcetines;
Un suéter;
Un par de zapatos;
Tres baberos de tela con base de hule;
Una cobija;
Un cepillo suave para el pelo; y
Dos bolsas de plástico.

III. Maternal A y B1 (de 18 a 30 meses de edad).

Una pañalera debidamente marcada con el nombre completo del niño;
Dos blusas y dos pantalones o dos vestidos;
Dos camisetas de algodón;
Cinco calzoncitos de algodón;
Tres pares de calcetines;
Un par de zapatos;
Un suéter;
Tres baberos de tela con base de hule;
Una cobija;
Un cepillo para el pelo; y
Dos bolsas de plástico.

IV. Maternal B2 y C (de 30 a 48 meses de edad).

- Una pañalera debidamente marcada con el nombre completo del niño;
- Una camisa y un pantalón o un vestido;
- Una camiseta;
- Tres calzones (maternal B2 de 30 a 36 meses de edad);
- Un calzón (maternal C de 36 a 48 meses de edad);
- Un par de calcetines;
- Tres baberos de tela con base de hule;
- Una cobija;
- Un cepillo de dientes (maternal C);
- Un cepillo para el pelo o peine; y
- Dos bolsas de plástico.

V. Preescolar (de 48 a 72 meses de edad).

- Pasta y cepillo de dientes con su estuche (ambos marcados con el nombre completo del niño);
- Un pañuelo;
- Un peine o cepillo para el pelo.

Los lunes se deberá presentar al niño preescolar vestido de blanco, para rendir honores a la bandera.

Capítulo IV.- De la Alimentación de los Niños en las Guarderías

Artículo 17. La alimentación que se proporcione en las guarderías a los niños, se hará de acuerdo a los requerimientos nutricionales y a su edad, salvo en aquellos casos especiales de acuerdo a las recomendaciones médicas correspondientes.

Artículo 18. Cuando por motivo especial sea administrado al niño algún alimento antes de su entrega a la guardería, deberá ser reportado este hecho al personal de recepción.

Capítulo V.- De la Asistencia Médica

Artículo 19. Se otorgarán los servicios médicos en las guarderías, con fines de vigilancia, control de la salud y valoración de la estancia temporal o definitiva de los niños, acatando las prescripciones de los médicos de las clínicas de adscripción y proporcionando auxilio en los casos de urgencias médicas; también se prestarán servicios de medicina preventiva, mediante programas permanentes y específicos para guarderías.

Artículo 20. En los casos de urgencias en las guarderías, independientemente de la atención médica de que deben ser objeto los niños, éstos serán derivados a la clínica u hospital de la institución más cercana a la guardería de que se trate, dando aviso inmediato a los padres.

Artículo 21. A los niños de guarderías solamente se les ministrará medicamentos que hayan sido entregados por los familiares y que hubieren sido prescritos por un médico, dentro de los siete días anteriores a la fecha de su presentación.

La receta deberá contener los siguientes datos: fecha, nombre del niño, nombre, firma y cédula profesional del médico, medicamento, dosis y período durante el cual se debe administrar; en caso de ser receta de médico institucional contendrá su matrícula.

Cuando el personal de la guardería considere inadecuada la aplicación de un medicamento, solicitará la opinión médica institucional.

Artículo 22. Todo niño que falte más de ocho días en forma continua, será sometido en la guardería a un nuevo examen médico a su regreso, independientemente de las causas que hayan motivado su ausencia.

Artículo 23. Los niños con inasistencias causadas por enfermedad, serán recibidos mediante la presentación de la constancia de alta expedida por los médicos del Instituto a que estén adscritos.

Artículo 24. En los casos en que los niños no hayan sido tratados en sus enfermedades por los médicos de su adscripción que les correspondan, serán sometidos a examen médico en sus clínicas de adscripción.

Capítulo VI.- De la Educación

Artículo 25. Se tendrá especial cuidado en que la enseñanza del niño desarrolle en él, normas de conducta, así como hábitos de higiene personal, que le ayudarán a lograr una convivencia armónica en un ambiente social.

Artículo 26. El programa de educación preescolar que se imparta en las guarderías, será el establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 27. Se entregará al niño que egrese de guardería, al término de su educación preescolar, una constancia que acredite su asistencia.

Capítulo VII.- De la entrega del Niño a la Madre o al Padre

Artículo 28. El niño deberá ser recogido hasta 45 minutos después de la hora de salida del trabajo de la madre o del padre en su caso y dentro del horario de funcionamiento de la guardería, que será de las 6:30 a las 21:45 horas.

Artículo 29. El niño será entregado solamente a las personas autorizadas para ello, acreditado con la credencial vigente que ha sido proporcionada por la guardería.

Artículo 30. Cuando la persona autorizada al efecto no acuda a recoger al niño en el tiempo establecido, por causas imputables al trabajador con derecho a la prestación, éste se hará acreedor a las sanciones correspondientes, que consistirán en suspensiones temporales o definitivas según proceda en cada caso.

Capítulo VIII.- Del Pago Supletorio de Guardería

Artículo 31. Cuando no haya guardería o falta de cupo en las mismas, el Instituto subsidiará al trabajador con derecho a ella, con la cantidad de doscientos pesos mensuales por cada hijo al que debiere dársele este servicio, previa comprobación de su derecho. Los trabajadores, de

acuerdo a la capacidad disponible en las diversas guarderías, podrán optar por aquella que se encuentre más cercana a su domicilio o a su centro de trabajo. La cantidad arriba señalada se entregará a los trabajadores con hijos con derecho a la prestación, cuando no sea posible otorgársela, cuando laboran en jornadas acumuladas incluyendo las nocturnas o en hora que no funcionen las guarderías.

Artículo 32. El derecho al pago supletorio señalado en el artículo anterior se pierde al ingresar el niño a la guardería, por lo que los interesados deben comunicarlo al Departamento de Personal de la Delegación respectiva y al Sindicato, para los efectos conducentes.

Capítulo IX.- De las Obligaciones de los Trabajadores con Hijos en Guarderías

Artículo 33. Los trabajadores con hijos en guarderías deberán colaborar en el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que a ellos corresponda, consignadas en los artículos relativos de este Reglamento.

Artículo 34. Para cualquier aclaración relacionada con los servicios de guardería que se presten a hijos de trabajadores, deberá acudir a la Directora del establecimiento correspondiente.

Artículo 35. Los trabajadores con hijos en guarderías estarán obligados a proporcionar al personal técnico de la misma, la información verídica y correcta que le sea solicitada en relación con su hijo.

Artículo 36. Los trabajadores con hijos en guarderías darán su anuencia y cooperación para que se realicen los estudios socio-económicos necesarios.

Artículo 37. Queda prohibido estrictamente gratificar con obsequios o monetariamente al personal de las guarderías.

Artículo 38. Cuando el trabajador con hijos en guarderías cambie su horario de trabajo, de jornada o de turno deberá avisarlo a la guardería correspondiente para los efectos que procedan.

Artículo 39. Los trabajadores con hijos en guarderías renovarán anualmente las fotografías de sus hijos y de las personas autorizadas para recogerlos, así como constancia de permanencia en el trabajo, y las fechas de disfrute de vacaciones.

Artículo 40. Los trabajadores darán aviso oportuno a las guarderías de las causas que motiven las inasistencias de sus hijos.

Artículo 41. Los trabajadores con hijos en guarderías procurarán continuar en el hogar, con apego a las indicaciones del personal técnico de las mismas, la labor realizada en materia de alimentación, servicio médico y educación.

Artículo 42. Con el fin de mantener en óptimas condiciones la salud de los hijos de trabajadores que asistan a guarderías, se procurará proporcionarles la comida hogareña, de acuerdo con las indicaciones del personal técnico del área normativa.

Artículo 43. En caso de que aparezcan signos o síntomas de alguna enfermedad estando el niño en la guardería, se dará la atención médica que requiera, avisando si es necesario a los padres, los que deberán presentarse lo más pronto posible, sin perjuicio de su salario.

Artículo 44. Cuando las guarderías tengan programas de inmunización los niños serán presentados el día y a la hora que al efecto se señalen.

Artículo 45. Los trabajadores con hijos en guarderías, cuando sea requerida su presencia para pláticas, conferencias o entrevistas, deberán asistir con puntualidad a las mismas, sin perjuicio de las labores que tengan encomendadas.

Artículo 46. En caso de pérdida de la credencial de guardería deberá avisarse inmediatamente a la Dirección de la misma, para la reposición correspondiente y tomar medidas procedentes.

Capítulo X.- De las Causas de Suspensión Temporal o Definitiva

Artículo 47. Cuando el niño falte durante ocho días consecutivos, quedará suspendido hasta que se comprueben los motivos de las inasistencias.

Artículo 48. Las Jefaturas Delegacionales de Prestaciones Económicas y Sociales dependientes de las Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones, podrán suspender temporalmente a niños que presentan alguna alteración grave de conducta que obstaculice el funcionamiento de la guardería, dando aviso oportuno a los padres y enviándolos al servicio correspondiente para su atención.

Artículo 49. En caso de enfermedad, el médico señalará por escrito cuántos días dejará de asistir el niño.

Artículo 50. El Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales a través de las áreas correspondientes, podrá suspender de tres a quince días al niño cuya madre o padre, en su caso, reincida en:

- a) Presentar desaseado al niño;
- b) No esperar el filtro sanitario;
- c) Tratar con faltas de educación al personal de la guardería; y
- d) En recoger tarde al niño.

Artículo 51. El niño será suspendido definitivamente cuando con posterioridad a su ingreso manifieste algún padecimiento que necesite atención y cuidados especiales, determinado por el Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales en base a los dictámenes médicos correspondientes.

Artículo 52. Será suspendido definitivamente el niño cuando la madre o el padre, en su caso, no lo recoja en más de tres ocasiones, dentro de los horarios señalados y sin razón fundada.

Artículo 53. También será suspendido en forma definitiva el niño cuyo padre o madre gratifiquen al personal de las guarderías con obsequios o dinero.

Artículo 54. También será motivo de suspensión de la prestación de asistencia a guardería el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, que justifiquen esa determinación.

Artículo 55. Las suspensiones definitivas y la inadaptabilidad del niño que ocasione su baja en la guardería, siempre y cuando ésta última sea dictaminada por el Personal Técnico de Nivel Central, generará el derecho al pago del subsidio a que se refiere el Artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 56. Las suspensiones temporales o definitivas de la prestación de guarderías serán comunicadas al Sindicato y cuando así proceda a la Comisión Mixta Disciplinaria o Subcomisiones correspondientes.

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil once.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Daniel Karam Toumeh
Director General

Lic. Lorenzo Martínez Garza
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director Jurídico

Lic. Mauricio Mireles Poulat
Titular de la Unidad de Personal

Dra. Leticia Aguilar Sánchez
Coordinadora de Areas Médicas

Sr. Hugo Reyes Hernández
Coordinador de Gestión de Recursos Humanos

Lic. Salvador Enrique Rochín Camarena
Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal

Q.F.B. José Sigona Torres
Titular de la Delegación del Estado de México Oriente

Lic. Jorge Ventura Santillán
Titular de la División de Asuntos Sindicales

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social

Dip. Dr. Valdemar Gutiérrez Fragoso
Secretario General

Dr. Manuel Vallejo Barragán
Secretario de Trabajo

Biól. Eduardo Barrera Romero
Secretario del Interior y Propaganda

Dr. Francisco Romero Flores Pureco
Secretario de Previsión Social

Lic. Rosaura Castán Lugo
Secretaria de Acción Femenil

Lic. Eduardo Sanabria Palacios
Secretario de Admisión y Cambios

Enf. Andrés Gachuz Gómez
Secretario de Acción Social

Enf. Bertha Beatriz Valdovinos Durán
Secretaria de Capacitación y Adiestramiento